

Cuenca Matanza Riachuelo 14 años de un fallo de la Corte que no se cumple

El 8 de julio se cumplen 14 años del fallo “Mendoza, Beatriz y otros c/Estado Nacional y otros s/ s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)”, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2008, ordenando el saneamiento integral del Riachuelo.

Catorce años es un lapso sumamente prolongado que permite tener una idea acabada sobre la forma en que se hacen las cosas. En particular, teniendo en cuenta que el saneamiento del Riachuelo, tal como lo ordenó la Corte, implica la puesta en marcha de acciones y políticas tendientes a cumplir con objetivos muy específicos: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca; recomponer el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelos); y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Siempre hemos sostenido que el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación constituía una gran esperanza y un punto de partida para lograr la recuperación socio ambiental de esta castigada cuenca hídrica que abarca a 14 municipios del Gran Buenos Aires y una parte importante de la Ciudad de Buenos Aires.

En tal sentido, la Corte dispuso que el saneamiento del Riachuelo conlleva la obligación de implementar un plan incluyendo la remoción de las fuentes de contaminación, el control de las más de 6000 industrias que vierten contaminantes, la provisión de agua potable y cloacas para la población que hoy se encuentra privada de tales servicios, la remoción de los basurales a cielo abierto y la consiguiente implementación de un sistema de gestión integral de residuos para toda el área de la cuenca, la relocalización de la población en situación de riesgo, la prevención de enfermedades causadas por la contaminación, la atención sanitaria de las personas en situación de vulnerabilidad, la implementación de un programa de ordenamiento ambiental del territorio que proyecta la cuenca en una dimensión socio-territorial muy distinta de la actual.

Ninguno de esos objetivos se ha logrado y el grado de ejecución del fallo es sumamente bajo, como surge del análisis de los informes que la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), responsable de su cumplimiento, presenta en los Juzgados Federales a los que la Corte encomendó la ejecución de la sentencia, y se señala en las observaciones que

han presentado el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa, el Cuerpo Médico Forense, la Auditoría General de la Nación y el Cuerpo Colectivo creado por la Corte que integramos los Organismos No Gubernamentales firmantes. El Congreso Nacional, que recibe esos informes, ha omitido pronunciarse como lo requiere la ley de creación de ACUMAR.

La calidad del agua del Riachuelo no ha mejorado, nuevos basurales clandestinos emergen hasta el día de hoy, y la población relocalizada apenas supera el 30% de las soluciones habitacionales acordadas en 2010.

Con las descargas autorizadas por las resoluciones de ACUMAR, las industrias siguen liberando sustancias contaminantes al agua y no tienen límites establecidos para sus emisiones de gases y partículas tóxicas a la atmósfera. Efluentes orgánicos y cloacales se vierten sin el tratamiento adecuado. Cuando se concluyan las obras del “Proyecto Riachuelo” parte de ellos se descargará en el Río de la Plata sólo con un pretratamiento que retendrá sólidos y arenas, pero dejará pasar bacterias y químicos tóxicos disueltos.

Las villas y asentamientos se expanden sin servicios urbanos básicos y el volumen de residuos sigue aumentando de manera significativa, sin contar con sistemas de gestión integral como lo ordenara la Corte allá por 2008.

El fallo mandó crear un Plan Sanitario de Emergencia que en primer lugar determinara la población en situación de riesgo y elaborara un diagnóstico de base. El mismo tenía como objetivo principal determinar las patologías producidas por la contaminación del aire, suelo y agua y crear un sistema de seguimiento de los casos detectados para verificar: a) la prevalencia y el registro de tales patologías, b) especificar las medidas de emergencia a adoptar en la cuenca, c) elaborar y poner en ejecución programas sanitarios específicos para satisfacer las necesidades de la población. El Plan recién se presentó en 2019 y no vincula la contaminación ambiental con las enfermedades que genera. El Juzgado se negó a disponer las pericias que el Cuerpo Colegiado le solicitó en reiteradas ocasiones y que hoy también pide el Cuerpo Médico Forense, insatisfecho con el informe de ACUMAR.

La falta de avances en el saneamiento del Riachuelo no puede ser atribuida a un gobierno determinado porque las diferentes gestiones que tuvieron a su cargo los gobiernos de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma, e integranla Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo, no lograron los resultados ordenados.

ACUMAR, establecida un año antes de la sentencia, no ha conseguido cumplir los objetivos fijados en la ley que la creó: a) superar la gran fragmentación institucional existente en una cuenca, b) lograr una mayor coordinación entre las autoridades y c) fortalecer el ejercicio del poder de policía sobre las actividades que generan impacto en el ambiente y la salud de la población. Ha sido muy baja su capacidad para articular y coordinar, de manera efectiva, el accionar de las distintas jurisdicciones. Ni la Ciudad ni la Provincia de Buenos Aires han hecho propio el proyecto de sanear el Riachuelo, recayendo la mayor parte del costo de las acciones en el Estado Nacional.

ACUMAR tampoco ha desplegado de manera eficiente el amplio conjunto de facultades que le otorga la Ley 26.168. No ha sabido liderar procesos regionales, ni evitar que otros entes adopten decisiones que afecten de manera sustancial su accionar, tal como sucedió con las obras de infraestructura para el saneamiento y control de las inundaciones, el sistema de gestión integral de residuos o la reconversión del Polo Petroquímico de Dock Sud, todas de gran importancia para la cuenca y en cuyas principales decisiones el organismo no tuvo injerencia.

La pobre gestión de ACUMAR explica, en gran parte, el bajo grado de implementación de las obligaciones impuestas en el fallo.

La ejecución de un fallo estructural como es el caso, requiere modalidades procesales que no están específicamente reguladas en nuestras leyes. La Autoridad de la Cuenca presenta informes trimestrales que deberían ilustrar sobre el cumplimiento de las mandas del fallo de la Corte y el progreso hacia los objetivos establecidos. Esos informes en cambio, relatan la realización de procedimientos y reuniones burocráticas, y omiten comparar la situación actual de contaminación con la existente cuando se dictó el fallo. Los jueces intervinientes transmiten esa información a la Corte, pero esto no corrige el proceso, aunque el Ministerio Público Fiscal en marzo de 2021 y el Ministerio Público de la Defensa en junio del mismo año, a pedido de la propia Corte, propusieron cambios sustantivos en los procedimientos.

El saneamiento del Riachuelo, aun con la constitución de la Autoridad de Cuenca, no se ha transformado en una política de Estado porque ni las dirigencias políticas ni los gobernantes han asumido sus responsabilidades en esta materia que afecta la salud y la expectativa de vida de la población. Hasta que ello no suceda la posibilidad de lograr mejoras

significativas en esta deteriorada cuenca será un objetivo inalcanzable.

Es necesario reorientar el proceso de saneamiento, no solo para salvar falencias pasadas sino –principalmente- para definir una política y una gestión ambiental renovada que, a partir de una estrategia de sostenibilidad, conduzcan a la consolidar el derecho a “un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras”, como lo consagra el art. 41 de la Constitución Nacional.

Es preciso definir con toda claridad qué debe entenderse por saneamiento y recomposición ambiental de la cuenca Matanza–Riachuelo, cuáles son los resultados que en tal sentido deben esperarse, cuáles son las acciones que conducirán a cada uno de los mismos, sus costos y los plazos en que podrán concretarse.

Por ello, debe descartarse cualquier tentación de identificar una única y principal acción como abarcadora de la totalidad del proceso de saneamiento, tal como lo han esbozado en cierto momento algunas autoridades de ACUMAR.

Somos totalmente conscientes que procesos de tan alta complejidad no pueden resolverse de la noche a la mañana, lo sabemos porque hace casi tres lustros que perseguimos el cumplimiento de los mandatos impuestos por la Corte.

Hoy a 14 años del fallo, el saneamiento del Riachuelo sigue siendo otra de las tantas promesas incumplidas.

Buenos Aires, 7 de julio de 2022